

Algunas muestras de piedad y religiosidad popular en la Navarra del siglo XVII

MARÍA DOLORES MARTÍNEZ ARCE*

I. INTRODUCCIÓN

Afirmaba Pascual Madoz en 1849 que la religiosidad puede calificarse de fanatismo en los navarros¹.

Julio Gúrpide publicó en 1944 –muy reciente aún la guerra civil– un manual destinado a la enseñanza primaria sobre Geografía e Historia de Navarra, en cuya dedicatoria puede leerse lo siguiente:

Para vosotros, niños queridos de mi Navarra. Aspiro con ello a que conozcáis vuestra provincia, inconfundible dentro de nuestra madre España, con su tierra y su tradición gloriosa, con ese sello peculiar suyo, característico de todos los tiempos, de luchar las batallas de Dios con ardor y desprendimiento sin igual, olvidándose de sí misma y sin preocuparse de agravios inferidos, cuando la Religión y España así lo han necesitado (...) Que el Señor me ilumine y quiera hacer de vosotros, si llegara el caso, como lo hizo con vuestros padres, hermanos y antepasados, adalides esforzados de la Religión Católica y de la Patria, soldados de Cristo Rey en la pureza de costumbres y vida, para que sirváis de norte y guía en su actuación a todos los niños españoles, a fin de darle a España ese contenido

* Doctora en Historia

¹ Existen muchos y muy buenos estudios sobre este tema, por citar algunos ejemplos CARO BARRAJA, Julio, *Etnografía histórica de Navarra. III*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1972, pp. 479-482; EQUIZA, J., “Labiano: Estudio etnográfico-histórico. IV. Lo religioso”, en *Cuadernos de Etnología y Etnografía*, (1988), pp. 49-113; GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Los navarros en el Concilio de Trento y la Reforma tridentina en la Diócesis de Pamplona*, Pamplona, Imprenta Diocesana, 1947; IDOATE, Florencio, *Rincones de la Historia de Navarra*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1998, 3 vols.; MARCELLÁN, José Antonio, “Notas para una historia de la Iglesia en Navarra durante la guerra de la Independencia”, en *I Congreso General de Historia de Navarra*, Príncipe de Viana, XLIX (1988), pp. 375-386; y PAZOS, Antón M., *El clero navarro (1900-1936)*, Pamplona, Eunsa, 1990.

moral y religioso, necesario, no solamente para su grandeza imperial, sino también para su subsistencia y puedan, de esta forma, ser Navarra y España dignas de tantos mártires y héroes sacrificados por su honor y vida².

II. UN POCO DE HISTORIA

Matizando ambas afirmaciones, qué duda cabe que la religiosidad en Navarra ha sido parte fundamental de su devenir histórico. Está demostrado que la importancia e influencia de la Iglesia y los eclesiásticos en la vida cotidiana de la sociedad navarra fue más que considerable y superior a la de otras zonas de España. La pervivencia de prácticas de brujería y de ritos paganos fue notable en algunos lugares, como en el caso paradigmático de Zugarramurdi, pero desaparecieron prácticamente en el siglo XVIII.

El número de conventos, abadías y grandes monasterios fue elevado, y recordemos que, a diferencia de otros reinos históricos, el primer brazo de las cortes de Navarra fue el eclesiástico, que estuvo compuesto entre 1512 y 1829 por el obispo de Pamplona; el deán –luego obispo– de Tudela; el vicario general; abades de Fitero, Irache, Iranzu, La Oliva, Leire, Marcilla y Urdax; y el prior de Roncesvalles. Además del abad de Nájera en algunas reuniones y del prior de la orden de San Juan de Jerusalén³.

La presencia de la Iglesia y de sus vicarios era patente en todas las etapas de la existencia de las personas –nacimiento, casamiento, muerte– y la vida diaria de los pueblos y pequeñas ciudades se articulaba al toque de la campana de la Iglesia hasta fechas bien recientes. Además eran los párrocos y los predicadores de Semana Santa –frecuentemente frailes– quienes hacían llegar a las gentes los cambios producidos en la Iglesia: disposiciones del concilio de Trento, modificaciones en la liturgia, etcétera⁴.

Navarra destacó siempre por el número de vocaciones sacerdotales; el seminario conciliar estuvo lleno e incluso, antes de su construcción, hubo dos centros privados dedicados a la formación de los futuros sacerdotes. También ha sido siempre elevado el número de misioneros que han salido de estas tierras, guiados por el espíritu de San Francisco Javier, patrón de la provincia. Y aún en nuestros días las colectas en iglesias y parroquias con fines benéficos (campana contra el hambre, Domund, etc.) obtienen proporcionalmente un mayor eco entre nosotros que en otros lugares. Además, en Navarra se vivieron otras muchas formas de religiosidad (ermitaños, capellanías, cofradías...) que animaron y enriquecieron la vida cotidiana de la región⁵.

² GÚRPIDE BEOPE, Julio, *Geografía e Historia de Navarra*, Pamplona, Aramburu, 1944. Enseñanza Primaria.

³ FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)* (dir. de la ed.), 16 vol., Pamplona, Parlamento de Navarra, 1991-1996; y VÁZQUEZ DE PRADA, V. (dir); USUNÁRIZ, Jesús M^a (coord); GARCÍA, Rocío; MARTÍNEZ ARCE, María Dolores, y SOLBES, Sergio, *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, Pamplona, Eunsa, 1993.

⁴ ZABALZA, Ana; MARTÍNEZ ARCE, María Dolores; ERRO, Carmen; CASPISTEGUI, Francisco Javier, y USUNÁRIZ, Jesús M^a (Coautores), *Navarra 1500-1850. (Trayectoria de una sociedad olvidada)*, Pamplona, Ediciones y Libros, S.A., Diario de Navarra, 1994. Premio extraordinario de investigación de la Caja de Ahorros Municipal de Pamplona, 1995.

⁵ *Ibidem*.

Se puede afirmar que prácticamente en todas las familias navarras había, al menos, un hijo eclesiástico y alguna hija monja; aunque hubo casos como el de la familia Goya y Muniáin en la que de un total de seis hermanos las tres hermanas –María Fermina, María Matías y María Angustias– eran monjas, las dos primeras franciscanas recoletas en el convento de la Concepción de Estella, y la tercera carmelita descalza en el real de Santa Ana de Madrid; de los tres varones el mayor –Javier– heredó la casa y la hacienda familiar, el siguiente –José– era sacerdote y bibliotecario real en Madrid, y Martín Fermín cartujo profeso y sacerdote en el monasterio real de Aniano; además la familia se completaba con un tío –Juan Gil– *eclesiástico ejemplar*, y un primo –Diego Joaquín de Murugarren– monje profeso y diácono⁶.

La religiosidad en los navarros ha estado siempre muy arraigada, es algo en lo que están de acuerdo la mayor parte de los estudiosos de la historia de Navarra; y es en este aspecto donde la oposición a los cambios fue mayor entre los navarros. Recordemos por ejemplo que en 1842 el gobernador civil tuvo que adoptar medidas especiales para impedir que los habitantes de numerosos pueblos continuasen pagando diezmos abolidos por el Estado un año antes⁷.

En el plano institucional, las desamortizaciones del siglo XIX repercutieron en el patrimonio económico de la Iglesia en Navarra, pero no en la religiosidad de los navarros, ni en sus prácticas de piedad. De hecho, el jefe político de Navarra escribió al secretario de Estado en julio de 1822 definiendo al antiguo reino con estas palabras: *Esta es una provincia en general de las más incautas y sencillas de la Península. Siempre se ha visto, por desgracia, que sobre ella ha tenido una influencia grande el clero, frayles y curia, por cierto en el estado actual más abundantes en número y particularmente en este país, y que por consecuencia han de ser inexorables en no ver con agrado nuestra regeneración política*⁸.

En Navarra el tradicionalismo –que no significa obligatoriamente inmovilismo, ni atraso– se apoyó en buena medida en la tradición religiosa y en la arraigada religiosidad de los navarros, que nunca admitieron de buena gana cambios en este terreno⁹.

III. PLASMACIÓN DE LA RELIGIOSIDAD: ALGUNAS MUESTRAS DE PIEDAD

Existen determinadas celebraciones, acontecimientos, usos y costumbres que suelen estar tan arraigadas en la sociedad que llega un momento en que se olvida la causa concreta que los motivó para perpetuarse en las generaciones sucesivas como algo inherente pero inexplicado.

⁶ GOÑI GAZTAMBIDE, José, “El “diálogo” de José Goya y Muniáin”, en *Príncipe de Viana*, XXXII (1971), p. 83.

⁷ DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J. M., *Navarra y la desamortización de Mendizábal (1836-1851)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 1991.

⁸ ZABALZA, Ana; MARTÍNEZ ARCE, María Dolores; ERRO, Carmen; CASPISTEGUI, Francisco Javier, y USUNÁRIZ, Jesús M^a (coautores), *Navarra 1500-1850. (Trayectoria de una sociedad olvidada)*, Pamplona, Ediciones y Libros, S.A., Diario de Navarra, 1994. Premio extraordinario de investigación de la Caja de Ahorros Municipal de Pamplona, 1995, p. 88.

⁹ Analizado en el ciclo de conferencias *Reflexiones sobre Navarra, entre la permanencia y el cambio*, organizado por la Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, patrocinado por el Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura; con la colaboración de la Caja de Ahorros Municipal de Pamplona, Pamplona, 25-26 de octubre de 1995.

De una centuria tan poco conocida como formativa derivan muchas de las muestras de piedad, ritos y ceremonias que continúan en nuestros días: el siglo XVII.

Muchas circunstancias se concentraron en los albores de la nueva centuria y a lo largo de todo el siglo para llegar a configurar una época llena de luces y sombras en la que las prácticas religiosas se tornaron en algunos casos el último reducto de amparo ante la realidad de una vida especialmente dura y difícil. A lo largo de esos cien años se sucedieron malas cosechas por súbitos cambios climáticos, pobreza, hambre, escasez, epidemias de peste..., aunque con menor virulencia que en Castilla; no obstante todo ello contribuyó a enraizar en la sociedad navarra una profunda religiosidad que se demostraba en variadas muestras de piedad, muchas de las cuales seguimos celebrando en la actualidad¹⁰.

1. El conocido Voto de las Cinco Llagas

Como se sabe, el paso del siglo XVI al XVII fue trágico en Navarra debido a la peste de 1597-1602, una de las más devastadoras. Sin embargo, esta coyuntura desventurada para Navarra dio lugar a una tradición que aún hoy se mantiene: el Voto de las Cinco Llagas que ofrece anualmente el ayuntamiento pamplonés. El origen de esta ceremonia está en que la peste se superó gracias a una revelación que tuvo el guardián del convento de San Francisco de Calahorra, quien aseguró que Dios le había indicado el medio de terminar con esta epidemia¹¹.

2. El final de los ermitaños

La tradición eremítica en Navarra fue importante. En la Edad Media proliferó esta práctica ascética que seguía la estela de importantes patriarcas de la Iglesia. Personas que optaron por una forma de vida apartada y dedicada a la oración dieron lugar a la aparición de ermitas diseminadas por toda la geografía navarra, de norte a sur y de este a oeste. Algunas de ellas han quedado aún, o perduran en la memoria colectiva, en algunas prácticas religiosas como las populares romerías, o en la toponimia¹².

El cambio que supuso el Renacimiento fue calando progresivamente en las personas, y las nuevas ideas afectaron también a los ermitaños. Durante el siglo XVI se aprecia un mantenimiento de esta forma de vida, pero también un deterioro implacable que culminaría en la centuria siguiente¹³.

¹⁰ Centuria analizada en MARTÍNEZ ARCE, María Dolores, *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVII*, tesis doctoral defendida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra en de junio de 1994, de próxima publicación. También resumido en MARTÍNEZ ARCE, María Dolores, "Navarra en el Camino de Santiago. Algunos acontecimientos del siglo XVII", en *Anden los que saben. Se pan los que andan. Actas del Congreso General Jacobeo: IX Semana Jacobea, Pamplona, 9-13 abril 1996*. Pamplona, Asociación de Amigos del Camino de Santiago, 1996, pp. 323-336.

¹¹ Recientemente estudiado en MARTÍNEZ ARCE, María Dolores, "Entre la ciencia, la fe y la superstición. Epidemias de peste en Navarra durante la época Moderna", en *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, nº 70 (julio-diciembre, 1997), pp. 243-254. También en AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto del Consejo, título 19, fajo 1, nº 5 (2 de septiembre de 1600), también transcrito en NÚÑEZ DE CEPEDA, Marcelo, *Los votos seculares...*, op. cit., pp. 26-34.

¹² Ver, por ejemplo, MARTÍNEZ ARCE, María Dolores, "Fiestas en Navarra", en *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, nº 68 (julio-diciembre, 1996), pp. 213-228.

¹³ GOÑI GAZTAMBIDE, José, "La vida eremítica en el Reino de Navarra", en *VI Semana de Estudios Monásticos*, Leire, 1983, y en *Príncipe de Viana*, nº 98-99 (1965), pp. 77-92; y PÉREZ OLLO, Fernando, *Ermitas de Navarra*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1983.

Mediante disposición real de 11 de septiembre de 1584 se dispuso que no hubiera más de 63 ermitaños en Navarra *...los quales habitasen en ciertas hermitas, que se les señalaron, y guardasen algunas reglas y ordenaciones.*

Pocos años después, otra real cédula de 3 de agosto de 1596 determinó que se extinguieran todos los ermitaños de Navarra, al tiempo que les proponía un destino más útil para el Estado, determinando que las ermitas quedaran al cuidado de los párrocos más cercanos. Las razones esgrimidas fueron que *no ha bastado para quitar los abusos y desórdenes de algunas de las personas que viven en dichas hermitas, ya que andavan vagando por los pueblos comarcanos, so color de pedir limosna, dexadas sus hermitas de día y de noche.* El único remedio era *...extinguir de una vez este género de hermitaños que viven en hermitas y que éstas se encarguen por orden de los Obispos a los curas más cercanos, obligándolos a que las tengan limpias y cerradas, sin que para esto pidan limosna (...) y que los dichos hermitaños sean reducidos a vivir en poblado sirviendo en la república, o entren en religiones aprobadas los que tuvieren espíritu y vocación para ello*¹⁴.

La orden se acató y se considera que la vida eremítica en Navarra concluyó al mismo tiempo que el siglo de Carlos V y Felipe II. La época de los denominados Austrias Menores aportaría otras muestras de religiosidad.

3. Nuevas festividades religiosas en el calendario

La progresiva ampliación del santoral continuó a lo largo de los siglos como ejemplo vivo del desarrollo de la Iglesia. A continuación veremos algunos ejemplos del XVII, centuria en la que hubo incorporaciones importantes.

Recordemos que el camino seguido para conseguir la inclusión de una nueva festividad en Navarra podía ser de varios tipos: por disposición papal; por orden del virrey, tras haber sido decretado por Roma y comunicado por el monarca; o tras la petición de un centro religioso al virrey para incluir en el calendario navarro una festividad religiosa –ya aprobada y que se celebraba en otros reinos peninsulares–, expresando los motivos. En la mayor parte de los casos, se alegaba la costumbre inmemorial de culto de los santos fundadores y patriarcas que tenían convento bajo su advocación y se guarda su fiesta.

Existía además una sentencia en Roma en favor de dichos santos otorgada por el papa Alejandro VII y confirmada por Clemente IX, que concedió jubileo e indulgencia plenaria a todos los fieles que habiéndose confesado, comulgado y adquirido la bula de la cruzada, visitaran las Iglesias o capillas de los santos en el día de su fiesta¹⁵.

Durante el siglo XVII se produjo en Navarra la agria controversia por el culto a dos santos: San Fermín y San Francisco Javier. Desde los primeros años de la centuria se estaba dilucidando cuál de ellos sería designado patrón de Navarra; la Diputación opinaba que debía serlo San Francisco Javier, e incluso obtuvo en 1621 un breve del papa en este sentido; pero la ciudad de Pamplona prefería al santo moreno, San Fermín. En 1649 ya hay pleito abierto entre ambas instancias, ya que ninguna de las dos quiere ceder en su empeño; por supuesto el resto de ciudades y villas navarras también se mostraron proclives a una u otra posibilidad. El cariz que estaban tomando los

¹⁴ AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 8, fajo 1, nº 23; Libro de Ordenanzas del Consejo, libro IV, título 22.

¹⁵ Se explica en AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 23, fajo 1, nº 3.

acontecimientos obligó a intervenir al virrey conde de Santesteban en 1652, ofreciendo su mediación para terminar con las diferencias. La concordia llegó cuatro años más tarde, en 1656, cuando acordaron suplicar al papa que declarase *igualmente por Patronos del Reyno a San Fermín y a San Francisco Javier*. La respuesta de Roma no se hizo esperar, y en 1657 Alejandro VII emitió una disposición por la que ordenaba guardar en Navarra los días de San Francisco Javier y San Fermín *como fiestas de precepto, rezando sus oficios y celebrando las Misas con Octavas, como naturales y Patronos del reyno*; cosa que el obispo rápidamente ordenó cumplir mediante un edicto¹⁶.

En 1665 fue el convento de la Merced de Pamplona quien pidió que se guardara como fiesta el día 29 de enero, alegando que San Pedro Nolasco¹⁷ *fundó por su persona los cuatro conventos antiguos que hay en el reino y que son del Patronato de S.M., de que resultaron a este reyno muchas conveniencias librándoles de guerra, además muchos reinos y provincias le guardan fiesta el 29 de enero, ordenando también que aya absolucón general ese día*, por lo que *goardándose fiesta por los Tribunales Reales a todos los Patriarchas de las Religiones que tienen conventos en esta ciudad*, solicitaban esta merced. El Consejo Real estudió el caso con calma y por decreto de 27 de enero de 1668 se concedió lo solicitado, pero se trasladó la festividad al día 31 de enero, ya que un breve papal así lo había dictaminado¹⁸.

Entre las decisiones tomadas por el controvertido virrey duque de San Germán estuvo la de añadir una nueva fiesta al calendario de los Tribunales Reales navarros al establecer, mediante una real provisión fechada el 20 de julio de 1667, que se guardase el día 2 de agosto la festividad de la Porciúncula¹⁹. Los religiosos del convento de San Francisco de Pamplona le habían informado de que no se guardaba fiesta ese día, *y siendo tan célebre (...) es causa que muchos dejan de acudir a ganar el Santo Jubileo, o lo hacen atropelladamente, sin prevenirse con la deboción debida por haver de acudir forçosamente a los Tribunales*²⁰.

En 1668 el convento de los trinitarios descalzos, sito fuera de la ciudad, *extramuros de Pamplona*, solicitó al virrey y consejo que se guardase fiesta en los tribunales el 17 de diciembre por los santos patriarcas San Juan de Mata y Félix de Valois, conmutándose con el día 8 de enero. Lo suplicaban para *mayor culto de dichos santos y para que los fieles ganen el jubileo acudiendo a la fiesta*²¹.

Pero hubo más. En 1671 el papa Clemente X remitió un breve para que en lo sucesivo el 30 de mayo se celebrase la festividad de San Fernando²² con *rito doble* y misa en todos los reinos y dominios del rey. El monarca lo comunicó a las instituciones navarras por real cédula de 23 de marzo, en la que ordenaba que *el día que se señalare para que se haga su festividad, concurriréis*

¹⁶ Polémica resumida en MARTÍNEZ ARCE, María Dolores, *Pamplona en el Corazón. Recuerdos de algunos personajes ilustres de los siglos XVI XVII y XVIII*, Pamplona, Ayuntamiento de Pamplona, 1996. Colección Breve de Temas Pamploneses, nº 33; y AGN, Patronato y culto de San Fermín y San Francisco Javier, legajos 1 y 2.

¹⁷ Fundador de la orden de la Merced, canonizado por el papa Alejandro XVII.

¹⁸ AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 23, fajo 1, nº 1.

¹⁹ El nombre hace referencia al primer convento de la orden franciscana.

²⁰ AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 23, fajo 1, nº 2.

²¹ AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 23, fajo 1, nº 3.

²² Fernando III, rey de Castilla y León, nacido probablemente en 1201 y fallecido el 30 de mayo de 1252.

a su culto con el mayor lucimiento público de celebridad que se debe a tan feliz suceso y alborozo²³.

Otro virrey, el conde de Fuensalida parece que fue especialmente propicio a peticiones en este sentido; el 18 de julio de 1678 emitió una provisión para que se considerase como fiesta el día del santo patriarca San Elías por la *justa veneración debida a los patriarcas y fundadores de las Sagradas religiones*. Parece que en Navarra no había sido costumbre *celebrarse esta festividad el domingo inmediato al día del Santo, pero oy, con el motivo de haverse mandado en el Capítulo Provincial que esta festividad se aga en su propio día, sin dilación alguna*. La petición provenía del prior y convento de Nuestra Señora del Carmen, y el virrey ordenó que *el Consejo y demás Tribunales deste reyno guarden este día como se hace en los de los Santos Patriarcas de las demás religiones*²⁴.

El 13 de diciembre de 1679 el mismo virrey conde de Fuensalida emitió una real provisión para que los tribunales guardaran fiesta ese día, por ser la festividad de Santa Lucía. Las razones alegadas fueron *considerando la devoción grande que se ha tenido y deve tener a la gloriosa Santa Lucía, abogada de la vista*. Parece que muchas personas habían pedido que fuera tenido como fiesta de guardar *como se ace en las Chancillerías de Castilla y en esta ciudad con los Santos Patriarchas de diferentes religiones desta ciudad y otros Santos*. Tras haber consultado el caso con el consejo, el virrey comunicó: *e tenido por bien de mandar (...) sea fiesta de Corte el día de Santa Lucía, contados trece de diciembre de cada año desde oy en adelante, y se guarde por el Consejo y Corte, Cámara de Comptos y demás Tribunales deste reyno, asentándolo por tal y anotándolo en la dicha tabla de fiestas de Corte*²⁵.

Además, en 1654, en el inicio del proceso de beatificación del venerable mosén Miguel Grez, natural de la villa de Lumbier, hubo consultas consejomonarca para informar sobre su vida y milagros²⁶, ya que se alegaba que había muerto en olor de santidad en Valencia el año 1612, siendo cura de los lugares de Rotaba y Palma. El alto tribunal concedió facultad a los pueblos navarros para donar y pedir limosnas durante ocho años para sufragar los gastos de esta beatificación²⁷.

Muy relacionado con lo que acabamos de decir está la adopción en Navarra del dogma de la Purísima Concepción de la Virgen, que no fue admitido oficialmente por la Iglesia hasta fecha tardía, concretamente el día 8 de diciembre de 1854²⁸ por la bula de Pío IX *Ineffabilis Deus*, aunque ya existía un breve de Alejandro VII, *Sollicitudo omnium ecclesiarum*, en este sentido, de 8 de diciembre de 1661. Sin embargo, como tantas otras veces, ya había sido

²³ AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 23, fajo 1, nº 4; Actas de Diputación, libro 4, fol. 368v y 371.

²⁴ AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 23, fajo 1, nº 5.

²⁵ AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 23, fajo 1, nº 6.

²⁶ AGN, Tribunales Reales, Subsección Tercera, libros de gobierno y administración, consultas al rey, Libro 2, fol. 6.

²⁷ AGN, Negocios eclesiásticos, legajo 2, carpeta 52. Además fue capítulo de instrucción de las cortes a la diputación a partir de esta fecha, para que *asista de Diputación a la villa haciendo las diligencias que pudiese y favoreciendo las que hiciese la villa y demás interesados*, AGN, Actas de Diputación, libros 4, 5 y 6.

²⁸ POZO, Cándido, *El Credo del pueblo de Dios*, Madrid, BAC, 1975.

considerado así por los fieles desde mediados del siglo XVII. Esta fórmula se incluía, con el secreto, en el juramento de los asistentes a cortes generales del reino exactamente con estas palabras: *Opinión y sentencia del reino de que la Madre de Dios fue concebida sin pecado original*²⁹.

4. La vida monástica en Navarra

A principios del siglo XVII –1628– los monasterios navarros pertenecientes a la orden del cister: Fitero, La Oliva, Iranzu, Marcilla y Leire, se habían disgregado ya de la obediencia debida al general del cister en Francia, entonces surgió la posibilidad de agregarlos a la congregación de Castilla. Cada cuatro años –en año bisiesto– para renovar el cargo de abades y priores, el vicario general y definidores del cister proponían una terna al rey, quien debía elegir uno. El consejo real participó en la elección de los abades de los monasterios navarros a petición del propio monarca o del virrey, que habitualmente solicitaban que el alto tribunal recabara información sobre los candidatos para ocupar el puesto, lo que motivó más de una consulta antes de proclamar un nuevo abad³⁰.

Para hacernos una idea aproximada de cómo era la vida en un monasterio navarro de la orden del cister puede ser interesante conocer las modificaciones que sufrieron algunos de sus capítulos a fines del XVI o principios del XVII, que relajaron un poco la severa disciplina de San Bernardo³¹:

PRIMERO: Lunes y miércoles sea lícito comer carne, debido a la carestía del pescado.

SEGUNDO: Puedan usar camisa y sábana.

TERCERO: Los abades puedan *adereçarse a sí y sus mulas como lo han acostumbrado asta aquí*.

CUARTO: Los muebles y pertenencias de un abad difunto queden para su sucesor.

QUINTO: Se les envíe un libro para anotar las defunciones.

SEXTO: En cuaresma no se les obligue a enviar un predicador a los pueblos a costa del Monasterio, sino del pueblo.

SÉPTIMO: No se imponga a las misas que debe decir la orden las misas de difunto.

OCTAVO: El dinero que reciben los monjes por su trabajo lo apliquen a sí mismos para poder vestirse.

NOVENO: Se les concede su petición de que se nombre por visitador de estos conventos a uno de los cuatro abades de esta orden en el reino.

DÉCIMO: El monasterio de Erce pueda adocrinar a muchachas honradas.

5. Nuevas fundaciones conventuales

Virreyes y miembros del consejo real ejercieron en Navarra el derecho de patronato delegado del monarca, también llamado “Voto Real”, en la elección de priores y abades para los monasterios de Navarra, en la concesión de

²⁹ Por ejemplo en AGN, Actas Cortes, tomo V, fol. 2v.

³⁰ AGN, Negocios eclesiásticos, legajo 2, carpeta 22; y AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 8, fajos 1 y 2.

³¹ Modificaciones aprobadas por un visitador de las que se informó al consejo, AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 8, fajo 1, nº 25.

permisos para pedir limosna en el reino, ante peticiones para fundar centros religiosos, proclamar nuevas festividades, etcétera³².

Establecer un nuevo convento o realizar cualquier tipo de fundación en Navarra requería de la aquiescencia del consejo real que evaluaba la petición presentada y la situación del reino antes de dar licencia para ello, ya que *por leyes de este reyno no se pueden fundar ningunos Monasterios en él que no sea a instancia de la ciudad, villa o lugar en donde se tratare de la fundación (...) y para que se pueda hacer la dicha fundación ha de proceder licencia de V.E. [virrey] y del Consejo*³³. Se verá más claro en dos ejemplos de finales del siglo XVII.

En 1684 el consejo concedió el permiso solicitado para el establecimiento en Estella de un convento de monjas recoletas descalzas de la Purísima Concepción de la Virgen María, poniendo su iglesia bajo la advocación de San Pablo apóstol. Los bienes materiales que posibilitaban la fundación habían sido otorgados por el testamento de los padres de sor Paula de Jesús y María, hija de Juan de Aguirre Gamarra y Ana María de Berroiz³⁴.

El regente José Cossío de Barreda, ejerciendo las funciones de virrey, concedió en 1686 el permiso para la fundación de un convento de monjas de la enseñanza en Tudela para dedicarse a la enseñanza de niñas y el cuidado de señoras encomendadas que vivirían dentro del convento. La petición presentada explicaba que su objetivo sería encargarse de *enseñar a las niñas y a las señoras encomendadas que viven dentro del convento (...) de todas las edades, grandes y pequeñas, y también señoras viudas y de casadas que por algunos inconvenientes se apartan de sus maridos y que quieren vivir con retiro y quietud*. Las enseñanzas consistirían *en todo ejercicio virtuoso que conduzca así al adorno natural y moral de una muxer como al del espíritu, por lo que las an de enseñar a ler y escribir y a toda labor de manos y también a tener oración y los demás medios necesarios para el camino de la perfección y progreso en ella*. Los medios de subsistencia estaban asegurados, ya que *la congrua sustentación destas donzellitas la darán sus padres cada año, y estaranse en este ospicio y escuela hasta que salgan a tomar estado, o a la relixión, o al siglo (...), también se tendrá algunas donzellitas pobres que de limosna se sustenten quando hubiere suficienzia para ello; además algunas piadosas mujeres darán limosnas en metálico y en bienes raíces*³⁵.

No obstante, no todas las peticiones de licencia para fundar en Navarra nuevos centros religiosos fueron aprobados por las autoridades competentes en la materia (virrey y consejo real). Hubo incluso solicitudes que se consultaron con el rey y no se concedieron. Las causas variaron entre la escasa do-

³² Mediante tres bulas de los papas Adriano VI (1523), Clemente VII (1529) y Pablo III (1536) se concedió a los reyes de España la presentación y derecho de patronato de las iglesias metropolitanas y catedrales, monasterios, conventos de religiosos, abadías, prioratos, dignidades y otras prebendas en todos sus reinos.

³³ AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 8, fajo 1, n° 41; Novísima Recopilación, libro V, título XXIII, ley VI (ley 41 de 1628), reiterado por la ley 88 de 1652-1654.

³⁴ AGN, Tribunales Reales, Subsección Tercera, libros de gobierno y administración, consultas al virrey, índice, libro 39, libro 1, fol. 61v; y AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 8, fajo 1, n° 39 (15 de marzo de 1684).

³⁵ AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 8, fajo 1, n° 45 (16 de julio de 1686).

tación económica que tenían y la progresiva saturación de centros entre las fronteras del antiguo reino.

De este modo, la petición de los padres franciscos y capuchinos de Navarra para la fundación de nuevos conventos en 1658³⁶, o la solicitud de las monjas agustinas recoletas de Viana en el mismo sentido, fueron denegadas³⁷. Decisiones que se materializaron posteriormente en un decreto del consejo de cámara de 19 de abril de 1660, refrendado por real cédula de 28 de mayo, y sobrecarteado por el tribunal navarro el 22 de junio para que no se hicieran nuevas fundaciones de conventos en Navarra. No obstante, el reino reunido en cortes generales en 1662 consideró tales medidas como un flagrante contrafuero, así lo solicitó y se anuló lo dispuesto por los tres documentos³⁸.

Un caso curioso se dio en 1685; en principio una solicitud fue resuelta favorablemente y el consejo permitió la fundación de un convento de trinitarios descalzos en Tudela³⁹. Pero la materialización de ese permiso se fue dilatando más de cien años, hasta 1787 y 1794 cuando el tribunal pidió que *justifiquen qué efectos tienen para la fundación que suplican*, y la contestación –tenían la casa– no satisfizo al los consejeros, por lo que finalmente se denegó el permiso⁴⁰.

Mención aparte merece el caso del deanato de Tudela, que durante buena parte del siglo XVII estuvo suplicando a las cortes, a la diputación, al monarca, al virrey y al consejo la merced de que fuera elevado al rango de catedral⁴¹.

IV. A MODO DE CONCLUSIÓN

Para terminar, queremos citar unas palabras de Santos Beguiristáin que en el prólogo del libro *De Pascuas a Ramos*, obra de José María Iribarren, resume de este modo la religiosidad de los navarros: *...la Navarra catolicísima de Leire y San Francisco Javier, la de las vocaciones abrazadas, la del maravilloso sentido de la piedad y de la honradez, la Navarra del ¡Viva Dios! en las históricas explosiones de su fe religiosa, no se desdora con las salpicaduras ingenuas y arbolarias, con las confianzas al cura y a los Santos, con las reminiscencias pintorescas que, en definitiva, no dicen más que vejez religiosa, muchos siglos de estratos devotos, solera teológica de una raza, a la vez señora y aldeana (...). El hecho magnífico es que toda la enjundia del vivir popular están transida de bendiciones y jaculatorias, jalonada de ritos, romerías y fiestas. Que los santos no son imágenes arrinconadas, sino amigos cordiales, con los que se dialoga y a los que, en ocasiones, se increpa⁴².*

³⁶ AGN, Negocios eclesiásticos, legajo 2, carpeta 71; y Tribunales Reales, Subsección Tercera, libros de gobierno y administración, consultas al rey, Libro 3, fol. 250.

³⁷ AGN, Tribunales Reales, Subsección Tercera, libros de gobierno y administración, consultas al rey, Libro 4, fol. 269.

³⁸ Novísima Recopilación, libro V, título XXIII, ley VII (ley 5 de 1662).

³⁹ Orden de redención de cautivos, AGN, Tribunales Reales, Archivo Secreto, título 8, fajo 1, nº 41 (25 de julio de 1685).

⁴⁰ AGN, Tribunales Reales, Subsección Tercera, libros de gobierno y administración, consultas al virrey, índice, Libro 39, libro 1, fol. 68v.

⁴¹ AGN, Tribunales Reales, Subsección Tercera, libros de gobierno y administración, consultas al rey, Libro 1, fol. 96; ver, Actas Cortes, tomo III, fol. 376.

⁴² IRIBARREN, J.M., *De Pascuas a Ramos*, Pamplona, Edit. Gómez, 1946.